



Exp. N° 0200-051-2023, y agregado 1208-452-2021.

DECRETO N° **1503** -G.-
SALVADOR DE JUJUY,

09 SEP 2024

VISTO:

El Recurso Jerárquico oportunamente interpuesto por la razón social INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A., a través de su apoderado legal Dr. Hugo Eduardo Macedo, en contra de resolutivo dictado por el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes adjuntos, a fs. 31/32 se dictó el Decreto N° 938-G-23 por el cual se rechazó el planteo recursivo aludido;

Que a fs. 34 se informa la existencia de error material en su contenido;

Que, corresponde dictar el ordenamiento de rigor receptando la observación;

Por ello, y en uso de las potestades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 938-G- de fecha 24 de Junio de 2024, dejándose establecido que el rechazo al planteo recursivo determinado es respecto de la Resolución N° 145-MTyE-23 del entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, y no Resolución N° 145-MTyE-22 como erróneamente se consignara.

ARTICULO 2°.- Notifíquese de los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento, y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

INTERVIENE
1° CONTROL
2° CONTROL
3° CONTROL

COPIA

C.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo

GABRIEL REINALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO



Exp. N° 0200-051-2023, y agregado 1208-452-21 (2 Cuerpos).

DECRETO N° 938
SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN 2024 -G.-

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A. de esta Ciudad, a través de su apoderado legal Dr. Hugo E. Macedo, en contra de la Resolución N° 145-MTyE-22 del ex Ministerio de Trabajo y Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 3° de la citada Resolución (cfr. copia de fs. 07/10) y en lo que respecta al presente planteo, se le impuso un apercibimiento y multa pecuniaria por una infracción grave conforme las previsiones de la Ley nacional N° 25.212;

Que, girados los autos a intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, la misma se expide a fs. 27/29 aconsejando rechazar el planteo tentado. Ello así, toda vez que de los antecedentes arrojados a la cuestión se evidencia encontrarse probada la falta atribuida; no aportándose nuevos elementos probatorios que habiliten otorgarle razón a la quejosa;

Que, expresa la recurrente, la afirmación oficial de falta de los anexos nominativos es falsa, por cuanto los mismos se presentaron en formato CD y, la multa impuesta es por no haber acompañado tal antecedente por escrito;

Que, continúa expresando, ésta última figura no se encuentra tipificada y, para poder imponerse la multa, tal figura debe estar tipificada, por lo cual entiende la presentación en formato CD es viable;

Que, arguye, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP es el organismo encargado de la recaudación y, por ende, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo local, no tiene injerencia para solicitar la presentación de comprobantes de pago de los períodos solicitados. Suma a ello el hecho que la situación de emergencia Sanitaria declarada por Ley N° 27.541, vigente desde el año 2020, dispone la suspensión de las ejecuciones de créditos que el Estado Nacional posea contra los prestadores médicos asistenciales del sector privado. Y, por último, asume y argumenta que se adjuntó el plan de facilidades suscripto con la AFIP para el pago de los aportes;

Que así descripta la cuestión, corresponde expresar, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo para el cumplimiento de sus funciones puede y debe corroborar que los sujetos pasibles de su control cumplan, en este caso, con las obligaciones frente a la AFIP, por lo que ni la forma ni las excusas esgrimidas respecto del cumplimiento o incumplimiento son suficientes como para tener por satisfecho el requerimiento;

Que, de igual modo, debe resaltarse que la exigencia del pago y las nóminas anexas solicitadas en su oportunidad a la quejosa, son facultades del organismo como autoridad administrativa que ejerce el poder de policía del trabajo y, por último, respecto del agravio sobre el monto de la multa aplicada, y su cálculo, el órgano administrativo cumplió con el fondo y la forma de su gestión, conforme la normativa aplicable;

Que, a lo expresado ut supra, debe resaltarse que la recurrente no presentó memoriales, no obstante encontrarse debidamente notificada para ello;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**



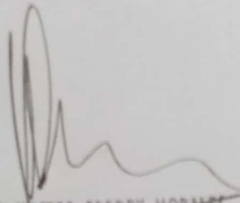
GABRIEL RENALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

CORRESPONDE A DECRETO N° **938** -G-2024-

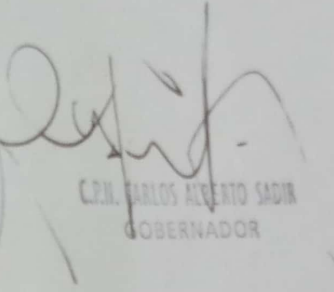
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A., a través de su apoderado legal Dr. HUGO EDUARDO MACEDO, en contra de la Resolución N° 145-MTyE-22 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Empleo, conforme lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Notifíquese de los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

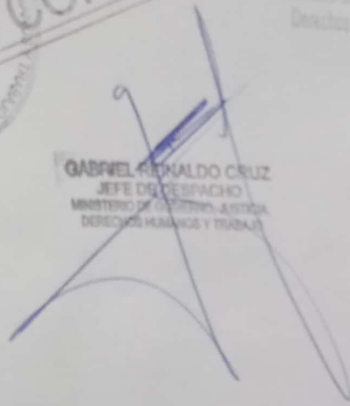

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR



Dr. RICARDO W. ALVAREZ BRICE
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo


GABRIEL RONALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

INTERVIENE	
1°	MS
2°	SA
3° CONTROL	MZ